



El Quisco, 17 de octubre de 2012.-

ESTATUTOS DE LA CONFEDERACION FENATS NACIONAL.

CONSIDERANDO:

1.- Que la ley N° 19.296 reconoce "...a los trabajadores de la Administración del Estado... el derecho de constituir, sin autorización previa, las asociaciones de funcionarios que estimen conveniente, con la sola condición de sujetarse a la ley y a los estatutos de las mismas";

2.- Que se ha cumplido con todos los requisitos que esa ley señala para la constitución de una confederación nacional;

3.- Que cinco federaciones legalmente constituidas, han acreditado su vigencia ante el ministro de fe mediante certificados otorgados por las respectivas Inspecciones del Trabajo;

4.- Que se han reunidos dirigentes y dirigentes sindicales debidamente acreditados en representación de sus organizaciones gremiales, y han aprobado por unanimidad los siguientes estatutos y reglamentos:

TÍTULO I.- De sus finalidades y propósitos.

Artículo 1.- En El Quisco, a diecisiete días del mes octubre de 2012, se funda la organización gremial denominada **Confederación FENATS Nacional**, que confedera a federaciones de trabajadoras y trabajadores de la salud que laboran en los establecimientos dependientes del Ministerio de Salud; su domicilio será la ciudad de Santiago de Chile y su jurisdicción comprenderá todo el territorio nacional.

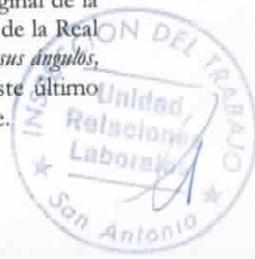
La Confederación FENATS Nacional tiene como emblema una bandera de color blanco con bordes dorados, que en su centro lleva impresa una cruz de Malta¹ de color blanco sobre un círculo color rojo carmesí, circunscrito por un anillo, que en la parte superior lleva escrito el acrónimo FENATS de igual color. Cuya sigla ha sido usada por el movimiento sindical de la salud desde su fundación. Asimismo, la confederación tiene un himno cuya letra se adjunta entre los anexos del presente estatuto².

Artículo 2.- La Confederación FENATS Nacional tiene por objeto preferente:

a) Promover el mejoramiento económico de sus afiliadas y afiliados, y de las condiciones de vida y de trabajo de los mismos.

¹ Realizado un estudio de los orígenes, la forma y el color de la cruz de Malta, cabe concluir que: 1.- Fue y es usada por caballeros de una orden religiosa cristiana llamada "Soberana Orden Militar y Hospitalaria de San Juan Bautista de Jerusalén, de Rodas y de Malta", desde el año 1084, que tenían como misión atender a los enfermos que peregrinaban a la iglesia del Santo Sepulcro, en un hospital construido por ellos al costado de la iglesia en Jerusalén. La forma original de la cruz tiene ocho puntas, una por cada bienaventuranza del Evangelio según San Mateo. 2.- Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, la cruz de Malta es un "trozo cuadrado de lienzo con un corte diagonal en cada uno de sus ángulos, que se usa como pieza de apósito." 3.- Consultados a muchos asociados antiguos, queda la convicción que es este último significado la inspiración del histórico símbolo de FENATS ratificado por esta Asamblea General Constituyente.

² Escarapela e himno de la confederación están anexados con el N° 1 al final del documento.



b) Procurar el perfeccionamiento técnico, laboral y gremial, como también la recreación y esparcimiento de ellas y ellos, incluyendo las actividades económicas que acuerde la organización.

c) Recabar información sobre la acción del servicio público y de los planes, programas y resoluciones relativos a sus funcionarios.

d) Hacer presente, ante las autoridades competentes cualquier incumplimiento de las normas que establecen la Constitución Política de Chile, la ley de Bases Generales de la Administración del Estado, el Estatuto Administrativo, y de todos aquellos aspectos que estén relacionados con los derechos de las funcionarias y los funcionarios.

e) Proponer a las autoridades, criterios sobre políticas de recursos humanos, carrera funcionaria, capacitación y dar a conocer su opinión sobre gestión administrativa.

f) Representar a las y los trabajadores y a las organizaciones afiliadas, en los organismos y entidades en que la ley les concediere participación. Podrá asumir, a solicitud de las y los interesados, la representación de los confederados para deducir ante la Contraloría General de la República, el recurso de reclamación establecido en el respectivo Estatuto Administrativo.

g) Realizar acciones de bienestar, de orientación y de formación gremial y técnico-profesional, de capacitación o de otra índole, dirigidas al perfeccionamiento funcionario, a la recreación y al mejoramiento social de sus afiliados. Prestar asistencia y asesoría técnica a sus asociados y también procurarles recreación y esparcimiento.

h) Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a mutualidades, fondos y otros servicios y participar en ellos. Estos servicios podrán consistir en asesorías técnicas, jurídicas, educacionales, culturales, de promoción, socio-económicas y otras.

i) Establecer centrales de compra o economatos. Para el cumplimiento de estas finalidades, en especial de las señaladas en las letras a, b, g y h, podrán celebrar convenios con instituciones privadas o públicas.

j) Constituir organizaciones internacionales de trabajadoras y trabajadores de la salud, afiliarse y desafiliarse de ellas en la forma que establezca el presente estatuto y las normas, usos y prácticas del Derecho Internacional³.

k) Defender y fortalecer el Sistema Nacional de Servicios de Salud y demás instituciones públicas dedicadas al cuidado de la salud. Asimismo, desarrollar todas las actividades propias de una confederación, que se acuerden según las disposiciones de este estatuto. Se rechaza toda forma de privatización del sector salud público.

h) Podrá hacer actos de compra-venta de bienes inmuebles para la confederación.

Artículo 3.- Por sus principios y valores, la Confederación FENATS Nacional, adhiere a los postulados históricos del movimiento sindical chileno representados por la Central Unitaria de Trabajadores de Chile, CUT; por lo cual mantendrá el vínculo orgánico con dicha central sindical que tienen actualmente las organizaciones constituyentes, asumiendo sus deberes y derechos como organización afiliada a la misma.

³ Inciso tres del Artículo 2 de la Ley N° 19.296 sobre asociaciones gremiales de la Administración Pública.



Artículo 4.- Si se disolviere la confederación, sus fondos, bienes y útiles se distribuirán equitativamente entre sus federaciones y asociaciones base de FENATS afiliadas.

TITULO II.- De la Declaración de Principios y valores.

Artículo 5.- La Confederación FENATS Nacional es el órgano de poder político y sindical de la clase trabajadora de la salud pública, con la finalidad de luchar por su emancipación y contribuir a la construcción de una sociedad justa y solidaria, que tenga como fundamentos al trabajo humano como única fuente de toda riqueza material y espiritual, y la distribución equitativa entre todas y todos los trabajadores que la crean; la construcción de un Estado libre, soberano y democrático.

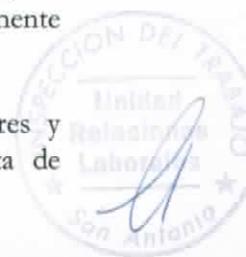
Artículo 6.- La Confederación FENATS Nacional es una organización sindical, heredera de una vasta experiencia de lucha por nuestros legítimos derechos y aspiraciones, legada por generaciones de trabajadoras y trabajadores de la salud pública, que valora la unidad como esencial para el éxito de su misión; es democrática por vocación; es representativa de los intereses de todas y todos los trabajadores de la salud pública; es pluralista y es esencialmente humanista, por ser las y los trabajadores de salud quienes mejor conocen el valor de la vida; es autónoma orgánica y políticamente en la toma de decisiones, del gobierno imperante y de los partidos políticos.

Artículo 7.- La Confederación FENATS Nacional reivindica el derecho del pueblo a la salud, entendida ésta como la capacidad del ser humano de expresarse en cualquier circunstancia, todas sus potencialidades biológicas, psicológicas y de la conciencia. La salud es la capacidad para adaptarse a un medio en permanente evolución. El estado de salud de una comunidad y el de cada persona, depende de las condiciones de calidad de vida. Estas condiciones objetivas de existencia corresponden a la manera de inserción de las personas en el proceso productivo, de participación en el consumo, de relación con el medio ambiente y de participación en el proceso político y en la toma de decisiones.

Artículo 8.- La Confederación FENATS Nacional expresa asimismo, que para comprender cabalmente el concepto de salud y derecho a la salud, hay tener presente el concepto de equidad, que no puede ser entendido como la simple igualdad de oportunidades para el acceso a la atención preventiva o curativa. La equidad en salud es igualdad en las condiciones de salud de todos los grupos sociales, lo cual implica la búsqueda activa del Estado de la reducción de las desigualdades en los riesgos que afectan a las distintas clases sociales; igualdad de acceso a los servicios de calidad adecuados, curativos, preventivos y de promoción de la salud para todos los miembros de la sociedad, lo cual equivale al derecho irrestricto de cada quien a recibir y a hacer uso oportuno del tipo de prestación que necesita, según su estado de salud y los factores de riesgo a que está expuesto. Por lo tanto, demandamos del Estado un rol activo y preponderante, garantizando el derecho a la salud con un Sistema Nacional de Servicios de Salud público.

Artículo 9.- La Confederación FENATS Nacional, por lo expuesto, rechaza la ideología capitalista neoliberal que concibe el acto de sanar personas y demás prestaciones de salud, como mercancías que se compran y se venden al mejor postor, y que convierte al ser humano enfermo en un objeto de lucro. Asimismo, rechaza todas las formas de privatización, abiertas y encubiertas, del sector público de salud, como la concesión hospitalaria y de consultorios, por atentar gravemente contra el derecho del pueblo a la salud que aspiramos.

Artículo 10.- La Confederación FENATS Nacional toma como propios los valores y aspiraciones expresados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Carta de



Derechos Económicos y Sociales y los acuerdos de respeto y cuidado del medio ambiente de la Organización de las Naciones Unidas; demanda la plena aplicación de los convenios internacionales suscritos por el Estado chileno, sobre libertad y derechos sindicales de la Organización Internacional del Trabajo, O. I. T., así como rechazamos la persecución sindical y toda práctica antisindical de las autoridades.

Artículo 11.- La Confederación FENATS Nacional adhiere a los postulados históricos del movimiento sindical chileno representados por la Central Unitaria de Trabajadores de Chile, CUT. Asimismo, se plantea el propósito de conseguir la más amplia unidad política y orgánica de todas las organizaciones sindicales de las y los trabajadores de la salud y del Sector Público.

Artículo 12.- La Confederación FENATS Nacional reivindica los valores éticos y morales aceptados universalmente, que guíen la participación sindical de las y los trabajadores y especialmente sus dirigentes.

TITULO III.- De los congresos y las asambleas generales.

Artículo 13.- El órgano resolutivo superior de la Confederación FENATS Nacional, será el *Congreso Nacional*, instancia que deberá sesionar al menos una vez cada dos años y estará regulado por un *Reglamento de Participación*⁴, que ha sido aprobado por esta asamblea nacional constituyente, integrada por todas y todos los dirigentes de la confederación, de las federaciones, de las asociaciones base afiliadas y de las y los delegados oficiales elegidos por su asociación base.

Para tener validez, las resoluciones de los congresos, requerirán de la aprobación por simple mayoría⁵ de los delegados oficiales al evento sindical, sin perjuicio de los quórum especiales contemplados en otras normas legales que rigen la organización.

La convocatoria a los congresos deberá hacerla el directorio nacional de la confederación de acuerdo a los plazos estipulados en el reglamento de participación de los mismos.

El año que deba realizarse el congreso nacional ordinario no se realizará asamblea general, ya que aquél contiene a todos los miembros de la ésta.

Artículo 14.- Habrá dos tipos de congresos nacionales: ordinarios y extraordinarios. El *Congreso Nacional Ordinario* tendrá entre sus propósitos:

a) Definir los principios y doctrina sindical y política, que guiará el accionar de las y los dirigentes de la confederación, de las federaciones y de las asociaciones base afiliadas. Asimismo, redactar y actualizar una *Declaración de Principios* que sintetice los postulados doctrinarios que expresen los ideales y aspiraciones de justicia social de las y los trabajadores de la salud.

b) Definir la política sindical de la confederación, respecto de todo el acontecer nacional, especialmente sobre las políticas públicas en salud, educación, previsión, economía, medio ambiente, institucionalidad democrática, arte y cultura.

⁴ Documento aprobado y vigente que se anexa con el N° 2 al presente estatuto.

⁵ Sistema de votación mediante el cual se requieren, para aprobar una decisión, más votos a favor de una moción que los que son en contra. Es decir, se elige la opción que obtenga más votos que las demás, por parte de los participantes con derecho a voto.



c) Elaborar y aprobar propuestas programáticas reivindicativas y las estrategias y planes de acción sindical para su consecución.

d) Redactar, aprobar y modificar un *Código de Ética Sindical*⁶ que regule el correcto desempeño de las y los dirigentes sindicales y asociadas y asociados de la confederación.

e) Redactar, aprobar y modificar un *Reglamento de Comisión Revisora de Cuentas*⁷, según establece la ley N° 19.296, en todos los niveles de la organización sindical.

f) Elaborar y aprobar los estatutos de la confederación y el reglamento de participación de los congresos nacionales ordinario y extraordinario, así como sus eventuales reformas y adecuaciones.

g) Convocar a movilización al conjunto de las y los trabajadores de la salud del país en pos del logro de sus legítimas reivindicaciones.

h) Los congresos nacionales ordinarios y extraordinarios serán convocados de acuerdo al reglamento señalado en la letra f) del artículo N° 4 del presente estatuto. Con todo, los congresos extraordinarios sólo podrán tratar y resolver los temas específicos por los cuales sean convocados.

Artículo 15.- Durante el periodo entre cada congreso nacional ordinario, la autoridad resolutive máxima de la confederación será la *Asamblea General*, que estará constituida por las y los dirigentes que forman el directorio nacional de la confederación, los directorios de las federaciones y los directorios de las asociaciones base de la Confederación FENATS Nacional afiliadas.

Dicha asamblea será dirigida por el presidente nacional de la confederación o quien esté actuando en su reemplazo de acuerdo a la letra a) del artículo N° 25 de los presentes estatutos.

Los acuerdos de esta asamblea requerirán la aprobación de simple mayoría de los asistentes a la reunión, sin perjuicio de los quórum especiales contemplados en otras normas.

Artículo 16.- Las citaciones a estas asambleas las hará el secretario general de la confederación, por escrito, con diez días hábiles de anticipación a lo menos, con indicación del temario a tratar, el día, la hora y el lugar de la reunión y el carácter de la misma, si es ordinaria o extraordinaria.

Artículo 17.- La asamblea general ordinaria se reunirá una vez al año, y entre sus fines y propósitos se encuentra:

a) Evaluar y resolver los asuntos que sean necesarios para mejorar la marcha de la confederación;

b) Poner en práctica los grandes lineamientos resueltos en el último congreso nacional ordinario o extraordinario.

c) Dar cuenta por escrito del estado orgánico y político de la confederación y entregar el balance económico, que obligan los preceptos legales vigentes.

⁶ Documento aprobado y vigente que se anexa con el N° 3 al presente estatuto.

⁷ Documento aprobado y vigente que se anexa con el N° 4 al presente estatuto.



d) Convocar a movilización al conjunto de las y los trabajadores de la salud del país en pos del logro de sus legítimas reivindicaciones.

e) Actuar como última instancia de apelación en los casos de carácter disciplinario que se presenten.

Para que las decisiones de este organismo sean válidas, deberá participar en sus sesiones la mitad más uno de las y los dirigentes que lo conformen y sus acuerdos se adoptarán por simple mayoría de votos.

Artículo 18.- La asamblea general extraordinaria, estará conformada por los mismos dirigentes y dirigentas que señala el artículo N° 5 y se efectuará cuando las circunstancias lo ameriten y en ellas sólo se podrán tomar acuerdos relacionados con las materias específicas indicadas en los avisos de citación. La convocatoria a esta asamblea podrá hacerla el 33% de las y los dirigentes del directorio nacional de la confederación, el 20% de las y los dirigentes de las federaciones, el 10% de las y los dirigentes de las asociaciones base y por el 5% de las y los asociados de las FENATS base. Una vez reunidos cualquiera de los quórum para convocarla, no podrá ser citada antes de diez días hábiles ni menos de quince.

Artículo 19.- Tratándose de una asamblea para reformar los estatutos u otras normas internas, en la citación a ella se darán a conocer íntegramente las reformas que se propician, indicándose además que los asambleístas pueden plantear otras modificaciones.

La aprobación de la reforma de los estatutos, el establecimiento de cuotas extraordinarias, la disolución de la confederación, así como la expulsión de una de las organizaciones afiliadas deberá acordarse por la mayoría absoluta⁸ de los dirigentes en ejercicio, en votación secreta y personal ante un ministro de fe. Asimismo, para el caso de expulsión la asamblea deberá, además, tener a la vista los resultados del proceso disciplinario que realizó el *Comité de Ética Sindical*⁹ que estable el Código de Ética señalado, sugiriendo la medida disciplinaria.

TITULO IV.- Del Consejo Directivo Nacional y del Directorio Nacional.

Artículo 20.- El directorio de la Confederación FENATS Nacional deberá convocar bimensualmente a lo menos, al *Consejo Directivo Nacional*, que estará conformado por los miembros del directorio nacional de la confederación, más los miembros de los directorios de las federaciones afiliadas a la confederación nacional.

Las facultades de este organismo de la confederación son:

a) Ser el tercer órgano resolutorio de la confederación después del congreso nacional ordinario o extraordinario y de la asamblea general ordinaria o extraordinaria. Por lo que sus decisiones son obligatorias para el directorio nacional de la confederación y sus federaciones afiliadas.

b) Supervisar que las decisiones adoptadas en los congresos y asambleas generales se estén cumpliendo cabalmente por parte del directorio nacional.

⁸ La mayoría absoluta es, aritméticamente, una mayoría con más de la mitad de los votos de los miembros que componen el órgano en cuestión. En este caso la opción de mayoría debe obtener seis preferencias a lo menos.

⁹ La composición, facultades y deberes de esta orgánica de la confederación están explicitadas en el Código de Ética señalado en la letra d) del artículo N° 5 del presente estatuto que se adjunta como documento anexo.



c) Elaborar el proyecto de *Presupuesto Anual* a que se refiere el artículo N° 22 del presente estatuto.

d) Resolver diversos asuntos político-sindicales relativos a la estrategia y táctica en la consecución de los objetivos aprobados en los órganos superiores de la confederación.

e) Tratar materias controversiales que no se hayan podido resolver en el directorio nacional y/o en las federaciones afiliadas.

f) Conocer y resolver sobre los asuntos de carácter disciplinario presentados por el Comité de Ética Sindical, actuando como tribunal de primera instancia.

g) Convocar a movilización al conjunto de las y los trabajadores de la salud del país en pos del logro de sus legítimas reivindicaciones.

Para que las decisiones de este organismo sean válidas, deberán participar en sus sesiones la mitad más uno de las y los dirigentes que lo conformen, y sus acuerdos se adoptarán por simple mayoría de votos.

Artículo 21.- El *Directorio Nacional* de la Confederación FENATS Nacional estará compuesto por once miembros que tendrán la calidad de dirigentes nacionales. Este órgano de dirección y resolución se constituirá dentro de los diez días siguientes a la elección, eligiendo entre sus miembros a un presidente, un vicepresidente, un secretario general, un tesorero, un secretario de organización, un secretario de comunicaciones, un secretario de actas, un secretario de capacitación un secretario técnico-profesional y dos directores.

El directorio nacional es el cuarto órgano resolutorio de la confederación después del congreso nacional ordinario o extraordinario; de la asamblea general ordinaria y extraordinaria y del consejo directivo nacional.

El directorio nacional representará judicial y extrajudicialmente a la confederación y a su presidente le será aplicable lo dispuesto en el artículo N° 8 del Código de Procedimiento Civil.

El directorio nacional durará dos años en sus funciones. Sus miembros serán elegidos en votación universal, en forma directa por las y los asociados de las organizaciones miembros de la Confederación FENATS Nacional, pudiendo repostularse por tres periodos consecutivos como máximo. Cumplidos sus tres periodos en la organización nacional, deberán volver a su federación o asociación base, pudiendo repostularse al directorio nacional después de uno o más periodos de ausencia, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo N° 52 de la ley N° 19.296.

Artículo 22.- Para ser candidato a director nacional, el interesado deberá hacer efectiva su postulación por escrito, en documento original y dos copias, ante el secretario general de la confederación quince días antes de la fecha de la elección, y deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo N° 52 de la ley N° 19.296.

En los tres documentos de postulación presentados por el candidato, el secretario general deberá anotar la fecha, la hora y estampar el timbre de la institución y su firma, validando el acto de



inscripción de su candidatura. Un ejemplar de dicho documento quedará en el archivo, otro será entregado al *Tribunal Calificador de Elecciones*¹⁰, TRICEL, y el tercero al postulante interesado.

Para que los candidatos a directores gocen de fuero gremial, el secretario general, deberá comunicar por escrito a la jefatura superior de la respectiva repartición a la que pertenece el postulante, la circunstancia de haberse presentado como candidato, dentro de dos días hábiles siguientes a su inscripción. Asimismo, dentro de igual plazo, deberá remitir por carta certificada copia de dicha comunicación a la Inspección del Trabajo correspondiente.

Una vez efectuada la comunicación a que alude el inciso anterior y acreditada la validez de las firmas patrocinantes, el secretario general publicitará las candidaturas, incluyendo nombre y fotografía de los candidatos, colocando en sitios visibles de las respectivas asociaciones base de FENATS del país, copia de los documentos, a través de los cuales los candidatos formalizaron sus candidaturas, sin perjuicio de que los propios interesados utilicen carteles u otros medios de publicidad para promover su postulación.

Un *Reglamento de Elecciones*¹¹ regulará el procedimiento mediante el cual se realizará la elección de directorio nacional. En todo caso, en dichas elecciones, los afiliados tendrán derecho a marcar hasta seis preferencias en el voto.

Artículo 23.- Para ser director de la confederación, además de cumplir con lo prescrito en el artículo anterior de este estatuto, el candidato deberá reunir los siguientes requisitos:

a) No haber sido condenado ni hallarse procesado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para prescribir la pena, señalado en el artículo N° 105 del Código Penal. El plazo de prescripción empezará a regir desde la fecha de la comisión del delito.

b) Pertener a una federación que posea un año de afiliación a la confederación a lo menos, salvo que la misma tuviere una existencia menor.

c) Desempeñar el cargo de director de las organizaciones afiliadas a la confederación a lo menos un año, ateniéndose a los artículos N° 56 y N° 57 de la ley N° 19.296.

d) Estar al día en el pago de sus cotizaciones en su respectiva federación o asociación base de FENATS, durante un año a lo menos. Esta condición la acreditará el secretario de organización junto al secretario general.

Artículo 24.- En caso de igualdad de votos entre dos o más candidatos en el último cargo a llenar, se elegirá al dirigente de la siguiente forma: el socio más antiguo en FENATS, de acuerdo a los registros históricos existentes antes de adecuarse a la ley o por sorteo ante el Tribunal Calificador de Elecciones y un ministro de fe.

Artículo 25.- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la elección de la directiva, ésta se constituirá y designará entre sus miembros los cargos a desempeñar de acuerdo al estatuto, los que asumirán dentro del plazo indicado.

¹⁰ La composición orgánica de este organismo, sus facultades y deberes están explicitados en el Reglamento de Elecciones a que se refiere el artículo N° 4 de los estatutos de la confederación.

¹¹ Documento aprobado y vigente que se anexa con el N° 6 al presente estatuto.



Artículo 26.- Si un director muere, se incapacita, renuncia o, por cualquier causa, deja de tener la calidad de tal, sólo se procederá a su reemplazo si tal evento ocurriere antes de seis meses de la fecha en que termine su mandato y asumirá quien hubiere obtenido la mayoría relativa siguiente en la elección correspondiente.

En caso que la totalidad de los directores, por cualquier circunstancia, dejen de tener tal calidad en forma simultánea, un quinto de los miembros de la asamblea general podrá convocar a la elección del directorio de la confederación y solicitar el correspondiente ministro de fe.

Artículo 27.- Si el número de directores que quedare fuera tal que impidiere el normal funcionamiento de la confederación nacional, ésta se renovará en su totalidad en cualquier época, en la forma y condiciones establecidas en este título y en el reglamento de elecciones de la Confederación FENATS Nacional y quienes resultaren elegidos permanecerán en sus cargos por un período de dos años.

En los casos indicados en los dos artículos precedentes, deberá comunicarse la elección del nuevo directorio a la repartición en que laboran los dirigentes y a la Inspección del Trabajo respectiva, en el día hábil laboral siguiente al de su elección.

Artículo 28.- En caso de renuncia de uno o más directores, sólo a los cargos de presidente, secretario general o tesorero, sin que ello signifique dimisión al cargo de dirigente, el directorio nacional procederá a constituirse de nuevo en la forma señalada en el artículo N° 16 de los estatutos, y la nueva composición será dada a conocer por escrito a las federaciones y asociaciones base de FENATS, a la Inspección del Trabajo y a la institución en que prestan servicios los directores.

Artículo 29.- El directorio nacional de la confederación deberá celebrar reuniones ordinarias una vez por semana, a lo menos. Las citaciones quedarán establecidas en acta durante la reunión anterior. Para que las sesiones tengan validez, el número de miembros presentes no debe ser inferior a cinco. Los acuerdos del directorio requerirán la aprobación de la mayoría absoluta de sus integrantes.

Artículo 30.- Para dar cumplimiento a las finalidades indicadas en el artículo N° 2 de los estatutos, anualmente el consejo directivo nacional confeccionará en conjunto con la o el contador un *Proyecto de Presupuesto* basado en los ingresos y gastos de la confederación, el que será presentado a la asamblea general dentro de los primeros noventa días de cada año, para que ésta haga las observaciones que estime conveniente y le dé su aprobación. Dicho proyecto de presupuesto contendrá las siguientes partidas, a lo menos:

- a) Gastos administrativos.
- b) Viáticos y movilización.
- c) Servicios y pagos directos a las y los asociados.
- d) Actividades de extensión de la confederación.
- e) Inversiones.
- f) Imprevistos.
- g) Cada partida se dividirá en ítems.

La partida de viáticos y movilización, no podrá exceder el 30% del presupuesto total anual. Asimismo, la partida de imprevistos, no podrá exceder el 10% del presupuesto total anual.



Artículo 31.- El directorio nacional, asesorado por la o el contador, confeccionará un informe semestral y un balance anual al 31 de diciembre de cada año. El balance será sometido a la aprobación de la asamblea general en la oportunidad señalada en el inciso 1 del artículo precedente.

Para este efecto, dicho balance será previamente publicado en dos lugares visibles de la sede de la confederación y enviado a las federaciones y asociaciones base de FENATS afiliadas. Una vez aprobado el balance anual deberá ser enviado a la Inspección del Trabajo respectiva.

Artículo 32.- El directorio nacional, bajo su responsabilidad y ciñéndose al presupuesto general de entradas y gastos aprobados por la asamblea general, autorizará los pagos y cobros que la confederación tenga que efectuar. Encargados de ejecutar lo anterior serán el presidente y tesorero obrando conjuntamente.

Asimismo, el directorio nacional podrá, con acuerdo de mayoría absoluta de sus miembros, designar de entre sus directores, excluyendo al presidente y tesorero, a dos directores que los reemplacen en el giro de fondos de la Confederación FENATS Nacional.

Los directores responderán en forma solidaria y hasta de la culpa leve, en el ejercicio de la administración del patrimonio de la confederación, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda corresponder en su caso.

TITULO V.- De las funciones de los miembros del Directorio Nacional.

Artículo 33.- Son facultades y deberes del presidente:

- a) Ordenar al secretario general que convoque al congreso nacional, a la asamblea general, al consejo directivo nacional y al directorio nacional.
- b) Presidir las sesiones de los congresos nacionales, de las asambleas generales, del consejo directivo nacional y del directorio nacional.
- c) Firmar las actas y demás documentos oficiales de la confederación.
- d) Proponer, a los miembros de los órganos que preside, dar por agotados los debates cuando estime suficientemente discutido un tema, proyecto o moción.
- e) Dar cuenta por escrito y verbalmente de la labor del directorio nacional en cada uno de los cuatro órganos resolutiveos de la confederación.
- f) Velar por el estricto cumplimiento de las resoluciones que adopten los cuatro órganos de resolución de la confederación.
- g) Ser subrogado por el vicepresidente cuando se encuentre haciendo uso de licencia médica, feriado legal, o por cualquier razón o motivo de fuerza mayor.

Artículo 34.- Son facultades y deberes del vicepresidente:

- a) Subrogar al presidente en caso de ausencia, asumiendo todas y cada una de las facultades y deberes indicados en el artículo precedente.



- b) Estar a cargo de las relaciones político-sindicales internacionales.
- c) Compartir con el presidente las relaciones político-sindicales nacionales.
- d) Velar por el estricto cumplimiento de las resoluciones que adopten los cuatro órganos de resolución de la confederación.
- e) Participar como nexo en las sesiones del Comité de Ética Sindical con derecho a voz y mantener informado al directorio nacional de la marcha del mismo.

Artículo 35.- Son facultades y deberes del secretario general:

- a) Redactar los acuerdos tomados en cada asamblea de los distintos órganos resolutiveos de la confederación, a los que dará lectura en la reunión siguiente y enviará copia en formato digital o papel, según se acuerde, a cada miembro del directorio nacional, del consejo directivo nacional, de las federaciones y asociaciones base de FENATS, según corresponda.
- b) Archivar la correspondencia recibida por la confederación en un archivo organizado para el efecto en las dependencias de la secretaría general.
- c) Copiar, fotocopiar y digitalizar toda la información recibida que, por su carácter, deba ser socializada con los demás miembros del directorio nacional, del consejo directivo nacional, de las federaciones y asociaciones base de FENATS.
- d) Despachar oportunamente todos los documentos con información relevante que se haya resuelto, por los órganos resolutiveos de la confederación, que deben ser de dominio público o restringido. Dichos documentos deberán estar suscritos por el presidente y el secretario general, incluyendo también epígrafe del autor dactilográfico.
- e) Hacer las citaciones a las sesiones que dispongan el presidente o el directorio nacional.
- f) Mantener a su cargo y bajo su responsabilidad el timbre con el sello oficial de la confederación, el archivo de la correspondencia y todos los útiles de la secretaría general.

Artículo 36.- Son facultades y deberes del tesorero:

- a) Mantener bajo su custodia y responsabilidad los fondos, los bienes y útiles de la confederación.
- b) Recaudar las cuotas descontadas por planilla que deben pagar los asociados.
- c) Cumplir con la obligación que le impone el inciso tercero del artículo N° 46 de la ley N° 19.296 sobre asociaciones gremiales.
- d) Llevar al día el libro de contabilidad donde se registran los ingresos y egresos de la confederación.
- e) Mantener al día el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la confederación.



f) Tener a la vista un ejemplar del presupuesto anual aprobado por la última asamblea general.

g) Tener a la vista un ejemplar del balance anual aprobado por la última asamblea general.

h) Efectuar junto con el presidente, el pago de los gastos e inversiones que el directorio nacional, el consejo directivo nacional o la asamblea general resuelvan, ajustándose al presupuesto anual.

i) Elaborar mensualmente un documento que contenga el estado de caja, con el detalle de ingresos y gastos. Copia del mismo se enviarán a los directorios de las federaciones y asociaciones base de la FENATS. Dichos estados de caja deben ser firmados por el presidente y el tesorero, y visados por la comisión revisora de cuentas.

j) Depositar los fondos de la organización a medida que se perciban, en una cuenta corriente o de ahorro, abierta a nombre de la confederación, en la oficina del banco más próxima del domicilio de la entidad, no pudiendo mantener en caja una suma superior a cinco Unidades de Fomento.

k) Entregar la tesorería al término de su mandato, ateniéndose al estado en que ésta se encuentra, levantando acta que será suscrita por el directorio nacional que entrega y el directorio nacional que recibe, así como por la comisión revisora de cuentas, que actúa como ministro de fe. Dicha entrega deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la designación del nuevo directorio nacional.

l) El tesorero será responsable del estado de caja y tendrá la obligación de rechazar todo giro o pago no ajustado a la ley o no consultado en el presupuesto correspondiente; entendiéndose asimismo, que hará los pagos contra presentación de facturas, boletas o recibos debidamente resueltos por el directorio nacional y firmado por el presidente y el tesorero, documentos que conservará ordenados cuidadosamente en un archivo especial, clasificados por partidas e ítems presupuestarios en orden cronológico.

Artículo 37.- Son facultades y deberes del secretario de organización:

a) Llevar al día un Registro de Organizaciones Afiliadas, con sus respectivos certificados y números de RAF y las nóminas de socios vigentes¹².

b) Informar anualmente el número de asociados vigentes entre el 1º de marzo y el 15 de abril de cada año a la Inspección del Trabajo. Esta nómina de afiliados deberá contener el nombre completo del socio; su RUN, planta de funcionarios a la que pertenece, situación contractual, asociación base y federación a la que pertenece y fecha de ingreso.

c) Asignar un número correlativo de incorporación en el registro a cada uno de los afiliados.

d) Mantener actualizado un registro de dirigentas y dirigentes de las organizaciones afiliadas, con los siguientes datos además de los establecidos en la letra b) del presente artículo: cargo que desempeña, fecha en que asumió el cargo, domicilio, teléfonos, unidad o servicio en que labora.

¹² Se entenderá por asociado o socio vigente, aquella o aquel que se encuentre al día en el pago de sus cotizaciones como afiliado a una asociación base de FENATS.



e) Mantener en un lugar visible de la sede de la confederación un cuadro con el organigrama de la confederación y de las organizaciones afiliadas, con su número de asociados vigentes actualizado trimestralmente.

f) Mantener un contacto permanente y expedito con los encargados de organización de las organizaciones afiliadas.

Artículo 38.- Son facultades y deberes del secretario de comunicaciones:

a) Establecer un contacto fluido y permanente con los diferentes medios de comunicación social, a través de las y los periodistas y jefes de prensa que cubren habitualmente el sector salud, con el propósito de suministrar información desde y hacia la Confederación FENATS Nacional.

b) Tener una base datos electrónica y en otros formatos sobre los principales medios de prensa, radio, televisión y diarios digitales, para tener información confiable al respecto.

c) Administrar una biblioteca y archivo de periódicos tipo sumario y otros con las noticias relacionadas con el sector salud.

d) Recopilar y distribuir la información periodística que se genere en las diferentes federaciones, sea de los medios de comunicación social o propia del gremio, y que den cuenta del quehacer de las organizaciones base afiliadas a la confederación.

e) Administrar oportuna y eficientemente la página Web de la confederación y el equipo de comunicaciones que debe existir para el efecto.

f) Difundir por diversos medios los avances y logros que obtiene la Confederación FENATS Nacional.

Artículo 39.- Son facultades y deberes del secretario de actas:

a) Redactar las actas de las sesiones de las asambleas generales, del consejo directivo nacional y del directorio nacional, y les dará lectura para su aprobación por el organismo correspondiente en la próxima sesión.

b) Llevar al día un libro de actas, las que deberán ser firmadas por el presidente y el secretario general una vez aprobadas y registradas las objeciones si las hubiere.

c) Grabar las deliberaciones y acuerdos del directorio nacional, del consejo directivo nacional y de las asambleas generales, y resguardar las cintas u otros medios electrónicos en que se registren, hasta la aprobación de las respectivas actas.

Artículo 40.- Son facultades y deberes del secretario de capacitación:

a) Estar en conocimiento de los principales recursos económicos que el Estado, por diversas vías, destina para capacitación del personal de salud y demás organismos públicos, con el fin de postular proyectos en beneficio de nuestras y nuestros afiliados.

b) Tener vínculo permanente con el Departamento de Capacitación del MINSAL y conocer la cantidad de recursos económicos destinados a nivel nacional y su distribución por servicios de



salud, para lograr la más eficiente y eficaz utilización de los mismos a favor de nuestras y nuestro afiliados.

c) Establecer convenios de cooperación mutua con el departamento de capacitación de la Central Unitaria de Trabajadores de Chile, CUT, con la Escuela de Formación Sindical de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, con el Instituto de Ciencias Alejandro Lipschutz, etc.

d) Impulsar la creación de una escuela sindical permanente de la confederación nacional FENATS.

e) Mantener un contacto permanente y fluido con los encargados de capacitación de las federaciones afiliadas.

Artículo 41.- Son facultades y deberes del secretario técnico-profesional:

a) Tener a su cargo un banco de proyecto de carácter técnico-profesional que le dé sustento a las reivindicaciones políticas, económicas, laborales, sociales y culturales de las y los trabajadores de la salud.

b) Dirigir las comisiones de asesoría técnica que resuelvan los órganos de dirección de la confederación e informar regularmente de su desempeño.

c) Participar en los procesos de negociación político-técnica que se desarrollen con las diversas autoridades de gobierno.

TITULO VI.- De las y los afiliados.

Artículo 42.- Podrán pertenecer a esta Confederación FENATS Nacional, las federaciones de trabajadoras y trabajadores de la salud, y de cualquier otra organización pública dependiente del Sistema Nacional de Servicios de Salud y del Ministerio de Salud.

Las federaciones afiliadas deberán estar constituidas a nivel de región, según decisión soberana de las asociaciones bases, no obstante no podrá haber más de una federación por cada región.

Artículo 43.- Son derechos y deberes de los confederados:

a) Conocer el presente estatuto y sus reglamentos; respetar sus disposiciones y cumplirlas.

b) Recibir todos y cada uno de los beneficios que la confederación entregue a sus afiliadas y afiliados.

c) Concurrir a las sesiones a las que se les convoque, cooperar en las labores de la confederación, interviniendo en los debates cuando sea necesario y aceptar los cargos y comisiones que se le encomienden.

d) Las cotizaciones aportadas por cada socio afiliado a esta confederación, se distribuirán en los siguientes porcentajes: 35% para la asociación base de FENATS; 30% para la federación a la que pertenezca y 35% para la confederación. Dichos aportes mensuales se descontarán por planilla y



depositadas en las respectivas cuentas de cada organización, por el servicio de salud respectivo, conforme a lo que establece el artículo N° 45 de la ley N° 19.296 sobre asociaciones gremiales.

e) El pago de los beneficios sociales a los afiliados será de responsabilidad de cada federación.

e) Proporcionar los datos correspondientes y dar aviso al secretario de organización, cuando se produzcan variaciones que alteren las anotaciones en el registro de organizaciones afiliadas al que alude la letra a) del artículo N° 28 del presente estatuto.

f) Participar activamente en las movilizaciones convocadas por los organismos facultados para ello.

Artículo 44.- Los órganos de resolución que tiene la confederación podrán aprobar cuotas extraordinarias, que se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas. Tales acuerdos se llevarán a cabo mediante votación secreta en asamblea extraordinaria, por mayoría absoluta.

TITULO VI.- De las comisiones.

Artículo 45.- En la primera asamblea general ordinaria de la Confederación Nacional FENATS, con posterioridad a la elección del directorio nacional, se procederá a elegir una *Comisión Revisora de Cuentas*, formada por tres miembros que no sean directores nacionales. Dicha comisión revisora de cuentas será independiente del directorio nacional, y sus miembros durarán dos años en sus cargos.

Las facultades y deberes de la comisión revisora de cuentas están contenidas en el reglamento a que se refiere la letra e) del artículo N° 5 de presente estatuto. Sin perjuicio de lo anterior cabe mencionar las siguientes:

a) Comprobar que los gastos e inversiones que efectúe el directorio nacional, estén de acuerdo con el presupuesto anual aprobado.

b) Fiscalizar el debido ingreso y la correcta inversión de los fondos de la confederación.

c) Velar que los libros de contabilidad de ingresos y egresos, además del inventario y balance, sean llevados en orden y al día.

d) Revisar el balance anual y rendir cuenta de su cometido ante el consejo directivo nacional y la asamblea general ordinaria entre un lapso de seis meses entre cada una de ellas.

e) Solicitar la asesoría de un profesional de las ciencias administrativas y contables, previo acuerdo y financiamiento de la asamblea general. Los honorarios para este fin no podrán exceder del 10% a que se refiere la letra a) del artículo N° 21 del presente estatuto.

f) Si la comisión revisora de cuentas tuviera algún inconveniente para cumplir su cometido, comunicará de inmediato y por escrito este hecho al directorio nacional, al consejo directivo nacional y a la asamblea general. De no hallar solución al inconveniente en cuestión en esta última instancia, deberá informar por escrito a la Inspección del Trabajo respectiva.



Artículo 46.- El directorio nacional podrá cumplir las finalidades de la confederación asesorada por comisiones auxiliares, las cuales serán presididas por uno de sus miembros e integrada por los dirigentes que designe el Consejo Directivo Nacional. En caso de renuncia o ausencias reiteradas de algunos o todos los miembros se procederá a su reemplazo o reformulación de las mismas.

TITULO VII.- Del patrimonio de la confederación.

Artículo 47.- El patrimonio de la confederación se compone por:

a) Las cuotas de las y los asociados que la asamblea general resuelva con sus confederados conforme con este estatuto. Las erogaciones voluntarias que, a favor de la confederación, hicieren los confederados o terceros y, además, con las asignaciones por causa de muerte.

b) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieren a cualquier título, modo o condición. El producto de los bienes de la organización.

c) El producto de la venta de sus activos las multas que se apliquen a los confederados de conformidad con este estatuto.

d) Los bienes que le correspondan como beneficiario de otra institución que fuere disuelta por la autoridad competente.

e) Las utilidades que generen las actividades comerciales de servicios, asesorías y otras que la organización desarrolle de conformidad a sus finalidades estatutarias.

TITULO VIII.- De las censuras.

Artículo 48.- Las faltas a la disciplina y/o a la ética sindical deberán ser conocidas e investigadas por el Comité de Ética Sindical, el cual se regirá por el Código de Ética a que se refiere la letra d) del artículo N° 5 del presente estatuto y que se anexa como cuarto documento al final del mismo.

El directorio nacional podrá ser censurado y para estos efectos los miembros que impulsan dicha sanción, deberán notificar por escrito al presidente de la confederación y al comité de ética sindical, además de entregar copia a todas y todos los miembros del directorio nacional, e informar a la Inspección del Trabajo, acerca de la convocatoria para votar la censura.

En el evento que uno o más dirigentes nacionales fuesen censurados, tendrán siempre el derecho a presentar sus descargos al comité de ética sindical, el consejo directivo nacional y también a la asamblea general. Si los antecedentes aportados fueren suficientes y se aprobare la censura, la o el; o las o los dirigentes censurados, quedarán automáticamente inhabilitados para presentarse a la elección que dé lugar la renovación del directorio nacional posterior.

Artículo 49.- La petición de censura contra el directorio nacional, se formulará a lo menos por el 20% de los dirigentes en ejercicio de las organizaciones afiliadas y se basará en cargos fundamentados y concretos, los que se harán constar en la respectiva solicitud. Esta se dará a conocer a los miembros de la asamblea general con no menos de diez días hábiles anteriores a la realización de la votación correspondiente en asamblea general extraordinaria convocada con dicho



propósito. En la misma forma se darán a conocer los descargos que desee exponer el directorio inculcado.

Artículo 50.- La votación de censura que de acuerdo al Artículo 26 de la Ley 19296, afectará a todo el directorio, deberá efectuarse ante un ministro de fe y para su aprobación se requerirá la mayoría absoluta de los dirigentes miembros de la asamblea general extraordinaria con derecho a voto y en votación secreta. Los miembros del directorio nacional y el ministro de fe que actuare, fijarán y darán publicidad, del lugar, día, hora de inicio y término en que se llevará a efecto la votación de censura, con no menos de dos días hábiles anteriores a la realización de la votación.

En todo caso, dicha votación deberá llevarse a efecto dentro de un plazo no superior a treinta días contados desde la fecha en que los interesados, a lo menos, el veinte por ciento de los dirigentes miembros de la asamblea general, les notificaron al o los miembros del directorio nacional, la convocatoria para votar la censura.

Si el directorio nacional, dentro del plazo señalado en el inciso anterior, no lleva a efecto la votación de la censura, el grupo de dirigentes peticionarios podrá convocarla directamente ciñéndose estrictamente a los procedimientos previstos precedentemente.

Artículo 51.- La aprobación de la censura significa que el directorio deberá convocar a elecciones dentro de un plazo no superior a diez días hábiles de acuerdo al reglamento de elecciones.

TITULO IX.- De las sanciones.

Artículo 52.- El federado que se encuentre atrasado en el pago de dos cuotas mensuales ordinarias, automáticamente dejará de percibir la totalidad de los beneficios sociales que recobrará este derecho a partir de la fecha en que haga efectivo el pago íntegro de la deuda por concepto de cuotas.

En ningún caso, el hecho de saldar la deuda, facultará al socio para exigir el otorgamiento de beneficios sociales con efecto retroactivo.

Artículo 53.- El directorio nacional, con conocimiento y acuerdo del comité de ética sindical, podrá sancionar a las organizaciones afiliadas que resulten culpables de las siguientes faltas u omisiones.

a) Faltar sin causa justificada a las sesiones a que se convoque, especialmente a aquellas en que se reformen los estatutos o a las citaciones convocadas para elegir total o parcialmente el directorio o votar su censura.

b) Por incumplimiento grave de las organizaciones afiliadas a los deberes que establece la ley, los reglamentos y el presente estatuto.

c) No acatar los mandatos acordados por los órganos resolutivos superiores. Por actos que, a juicio de la asamblea, constituyan faltas merecedoras de sanción.

Artículo 54.- En caso de que la sanción aplicada sea de multa, ésta no podrá ser superior a diez cuotas mensuales ordinarias por primera vez, ni mayor a treinta ordinarias en caso de reincidencia, descontados en un plazo no superior a tres meses.

Se entenderá que las cuotas señaladas en este artículo corresponden a la cotización mensual de las organizaciones afiliadas.



Artículo 55.- La asamblea general extraordinaria, en reunión convocada especialmente podrá aplicar sanciones de suspensión de los beneficios sociales de acuerdo con los reglamentos.

Artículo 56.- Cuando la gravedad de la falta o las reincidencias en ella lo hiciere necesario, la asamblea general como medida extrema podrá suspender a la organización afiliada a quien siempre se le dará la oportunidad de defenderse.

La medida de suspensión sólo surtirá efecto, si es aprobada por la mayoría absoluta de los miembros de la asamblea.

Artículo 57.- El Código de Ética Sindical, el Reglamento de Participación al Congreso Nacional, el Reglamento de Elecciones del Directorio Nacional y el Reglamento de la Comisión Revisora de Cuentas anexos al final, forman parte integrante e indisoluble del presente estatuto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1.- Esta Confederación Nacional FENATS una vez realizado el depósito de las actas de votación y obtenido su registro único sindical, procederá a la afiliación a la Central Unitaria de Trabajadores, CUT, registrada en la Dirección del Trabajo.

Artículo 2.- Por acuerdo unánime de la presente asamblea nacional constituyente de la Confederación FENATS Nacional, el directorio nacional electo tendrá una vigencia en sus cargos de acuerdo a lo que establece la Ley 19.296.

Artículo 3.- El directorio nacional electo estará compuesto por once directores, entre los cuales se elegirán los cargos a que se refiere el inciso primero del artículo N° 21 de los presentes estatutos.

Artículo 4.- La elección de los cinco miembros del Comité de Ética Sindical se realizará en la primera asamblea general que convoque el directorio nacional electo, como lo señala el Reglamento de Elecciones.

Artículo 5.- Le corresponderá al comité de ética electo, elaborar un cuerpo de sanciones correspondientes y proporcionales a las faltas a los deberes que señala el Título III del Código de Ética Sindical, asimismo, definirá los requisitos que señala el inciso precedente.

Artículo 6.- Le corresponderá al directorio nacional electo en noventa días, llamar a concurso público entre las y los trabajadores para elegir un himno nacional de la FENATS Nacional.

ANEXOS

Primer documento anexo: Escarapela e himno de la confederación FENATS.



CONFEDERACIÓN



Segundo documento anexo.

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CONGRESO NACIONAL ORDINARIO DE LA CONFEDERACIÓN FENATS NACIONAL¹³

I.- DE LA PARTICIPACIÓN A NIVEL DE BASE

Artículo 1.- Podrán participar en el congreso nacional ordinario todas las federaciones y asociaciones base afiliadas a la Confederación Nacional FENATS y que estén al día en el pago de sus cotizaciones, y el certificado de vigencia. Asimismo, podrán participar todas aquellas asociaciones que expresen por escrito su decisión de afiliarse a la Confederación FENATS Nacional y aceptar sus estatutos y reglamentos.

Artículo 2.- El congreso nacional ordinario se realizará en tres etapas, a saber: la primera a nivel local, es decir, en las propias asociaciones base de cada establecimiento de salud; la segunda, a nivel de federaciones y la tercera, a nivel de la Confederación FENATS Nacional.

Artículo 3.- La primera etapa se inicia a partir de --- hasta ---, ambas fechas inclusive.

Artículo 4.- Cada asociación base deberá realizar al menos dos sesiones de congreso, donde se analizará la *convocatoria*¹⁴ al congreso nacional ordinario y se debatirán los problemas que afectan al personal y su comunidad. La primera sesión deberá ser a nivel de unidades, servicios o secciones y como resultado de dicha sesión, se elegirán delegados oficiales al congreso de asociación base del establecimiento de salud, según la proporción que estimen conveniente. Asimismo, se deberá redactar un informe por escrito de los problemas y acuerdos que se tomen, los que se incluirán como antecedentes en la sesión del congreso a nivel del establecimiento de salud.

¹³ Con el propósito de mantener la continuidad histórica de la FENATS se decide respetar la numeración del siguiente congreso nacional ordinario que corresponde al cuarto, ya que el último que se realizó fue el tercero, en la ciudad de San Felipe los días 28 y 29 mayo de 1992.

¹⁴ Convocatoria es el documento político-sindical elaborado por el directorio nacional de la Confederación FENATS Nacional y que sirve de base para iniciar la discusión de la problemática de la clase trabajadora de la salud.



Artículo 5.- Las asociaciones base podrán realizar más sesiones de congreso durante el período indicado en el Artículo 3, de acuerdo a sus propias necesidades de discusión y análisis que democráticamente decidan. Asimismo, el número de delegados oficiales, suplentes y fraternales al congreso a nivel local lo resolverá cada asociación base de acuerdo a su propio criterio. Además, si lo estiman pertinente podrán elegir o nombrar un comité organizador de su congreso.

Artículo 6.- Después de agotadas las discusiones los acuerdos serán validados por mayoría simple mediante votación a mano alzada o en secreto. Posteriormente se redactará un documento con las conclusiones o resoluciones que adopte cada asociación base, el que será entregado al secretario del Comisión Organizadora del congreso nacional ordinario de la Confederación FENATS Nacional con cinco días de anticipación a la fecha de la segunda etapa, para incorporarlas a los documentos oficiales y con copia al directorio de la federación respectiva.

Artículo 7.- Dichas conclusiones o acuerdos tendrán plena validez resolutive para la respectiva asociación base y tendrán la calidad de propuesta ante el congreso nacional ordinario en su segunda etapa, los que de ser aprobados en dicho evento pasarán a ser obligatorios para esa federación.

Artículo 8.- El congreso a nivel local por establecimiento de salud, finalizará con la elección de los delegados oficiales y suplentes congreso nacional ordinario. Dicha elección se realizará de acuerdo a los principios democráticos validados por cada organismo base.

Artículo 9.- Podrá ser electo delegado oficial o suplente todo aquel socio que haya participado activamente en su congreso de base.

Por derecho propio asisten como delegados oficiales los miembros vigentes del directorio de la asociación.

Artículo 10.- Se elegirán tantos delegados conforme a la siguiente proporción de representatividad social:

- i.- Asociaciones base con menos de 50 socios: elige un delegado oficial y uno suplente;
- ii.- Con 51 a 100 socios elige dos delegados oficiales y uno suplente;
- iii.- Con 101 a 200 socios elige cuatro delegados oficiales y dos suplentes;
- iv.- Con 201 a 500 socios elige seis delegados oficiales y dos suplentes y
- v.- Con más de 501 socios elige ocho delegados oficiales y tres suplentes.

Artículo 11.- Los socios electos como delegados oficiales y suplentes serán certificados por escrito, incluyendo el nombre, la firma y el timbre del directorio de la asociación base. El documento deberá consignar el nombre completo del delegado, cédula de identidad, fotografía actual tamaño carnet, oficio o profesión y domicilio. Asimismo, dicho documento llevará el nombre, el timbre y la firma del o los miembros de la Comisión Organizadora del congreso nacional ordinario que participe como ministros de fe en el congreso de dicha asociación base.

Artículo 12.- Será deber y derecho de los delegados oficiales y suplentes exponer y defender las propuestas que presente su asociación base ante el congreso nacional ordinario.

Artículo 13.- Los delegados oficiales y suplentes electos serán acreditados por la Comisión Organizadora del congreso nacional ordinario una vez presentada la certificación ante el secretario de dicha comisión y pagado el arancel de inscripción que se resuelva.



Artículo 14.- Dicho arancel de inscripción permitirá participar en todas las sesiones del congreso nacional ordinario con derecho a voz y voto, así como a recibir los materiales y documentos del congreso, entre ellos el *Informe Central*, el *Reglamento y Programa Oficial*, y los vales de colación y onces ambos días en que se realizará el evento a nivel de federación y a nivel nacional.

Artículo 15.- A cada delegado oficial se le entregará una credencial que deberá mantenerla visible durante las sesiones regulares del congreso nacional ordinario. Con dicha credencial se ordenará el uso de la palabra y será instrumento durante las votaciones.

Artículo 16.- Los delegados suplentes tomarán el lugar de los delegados oficiales cuando éstos por causas debidamente justificadas y respaldadas por documento escrito y firmado por alguna autoridad gremial competente.

II.- DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL CONGRESO NACIONAL ORDINARIO DE LA CONFEDERACIÓN FENATS NACIONAL

Artículo 17.- La Comisión Organizadora estará constituida por un 50% de miembros del directorio nacional de la confederación y por un 50% de dirigentes de federaciones y asociaciones base, elegidos por la asamblea general ordinaria de la Confederación FENATS Nacional en votación secreta.

Artículo 18.- La Comisión Organizadora tendrá como propósito la organización del congreso nacional ordinario en sus tres etapas, y sus funciones serán:

- i.- Llevar registro de todas las actividades que se realicen;
- ii.- Distribuir la *convocatoria*, el *reglamento* y el *programa*;
- iii.- Participar en los congresos a nivel de base en calidad de ministros de fe.
- iv.- Acreditar a los *delegados oficiales y suplentes* al congreso nacional ordinario;
- v.- Entregar los materiales y documentos durante el inicio del torneo sindical;
- vi.- Definir el monto de inscripción al congreso a que se refiere el Artículo 13 del presente reglamento.
- vii.- Resolver todos los aspectos administrativos, técnicos, domésticos, etc. que garanticen la puesta en marcha del congreso nacional ordinario y su oportuno, correcto y exitoso desarrollo.

III.- DE LA PARTICIPACIÓN A NIVEL DE FEDERACIONES

Artículo 19.- La segunda etapa del congreso nacional ordinario será a nivel de federaciones y se realizará en las sedes que resuelva el directorio de cada federación afiliada.

Artículo 20.- El congreso nacional ordinario por federación se constituirá con la participación de: i.- Los delegados oficiales o suplentes debidamente acreditados como lo indica el Artículo 13, con derecho a voz y voto; ii.- El directorio en pleno de la respectiva federación, con derecho a voz y voto; iii.- La Comisión Organizadora del congreso nacional ordinario, con derecho a voz; iv.- El directorio en pleno de la Confederación FENATS Nacional, con derecho a voz; v.- Los delegados fraternales de otras organizaciones sociales y políticas, con derecho a voz y vi.- Autoridades invitadas, con derecho a voz.

El presidente de la federación leerá un informe de la marcha de la institución al inicio del congreso y junto a las propuestas de las asociaciones base, será la base para los debates.



Artículo 21.- El congreso nacional ordinario a nivel de federaciones será presidido por el presidente de la respectiva federación y actuará como moderador durante las sesiones plenarias.

Los acuerdos y resoluciones adoptadas serán por simple mayoría y serán obligatorias para todas las organizaciones afiliadas a esa federación y serán llevadas como propuesta al congreso a nivel nacional.

Artículo 22.- El congreso nacional ordinario se iniciará con la lectura del *Informe Central* a cargo del presidente de la Confederación FENATS Nacional, quien presidirá el evento; dicho informe debe contener una cuenta de la marcha de la Institución durante el último período de dos años según períodos de acuerdo a la ley N° 19.296.

Artículo 23.- El congreso nacional ordinario se organizará con dos modalidades de discusión y análisis, a saber: comisiones temáticas y plenarias resolutivas.

Artículo 24.- Las comisiones temáticas tendrán como propósito abordar los aspectos específicos de la problemática político sindical que afecta a las y los trabajadores de la Salud. Serán presididas por un moderador y sus acuerdos y propuestas leídas en las plenarias por un relator.

Artículo 25.- Al momento de la inscripción en el congreso nacional ordinario, los delegados oficiales se inscribirán en las comisiones temáticas que deseen participar. Si se reúne un número mayor al previsto por comisión, se redistribuirán en otras comisiones por orden de llegada.

Artículo 26.- Las sesiones plenarias corresponden a la reunión del conjunto de los delegados indicados en el Artículo 20. El número y duración de dichas sesiones será especificado en el *Programa Oficial* del congreso nacional ordinario.

Artículo 27.- Será propósito de las sesiones plenarias:

- i.- Tomar conocimiento de los acuerdos y propuestas de los congresos de las asociaciones base y de las federaciones afiliadas;
 - ii.- Tomar conocimiento de los acuerdos y propuestas alcanzadas en las comisiones temáticas
- y
- iii.- Analizar y debatir dichas propuestas y tomar acuerdos y resoluciones sobre todas las materias tratadas durante el congreso nacional ordinario.

Artículo 28.- Las discusiones y debates durante el congreso nacional ordinario tendrán como principios democráticos rectores los siguientes:

- i.- Plena libertad de opinión y de expresión de las ideas y proposiciones, considerándose la discusión de ideas diferentes como legítimas y necesarias para la determinación de las políticas que acuerde el congreso nacional ordinario;

- ii.- Todos los delegados oficiales tienen derecho al ejercicio libre y responsable de la crítica y la autocritica durante las discusiones que contribuyan a la toma de decisiones, y

- iii.- La unidad de acción de la Confederación FENATS Nacional, sus federaciones y asociaciones base, tiene como fundamento que todos los socios deben asumir las decisiones adoptadas democrática e informadamente, después de agotadas las discusiones y tomados los acuerdos por mayoría.



Artículo 29.- Si algún tema en discusión requiere una definición a través de votación secreta, el *Tribunal Calificador de Elecciones*, a que se refiere el artículo N° 4 Título II del *Reglamento de Elecciones* de la Confederación FENATS Nacional, tendrá acceso a la nómina de delegados participantes con derecho a voto para realizar el padrón electoral y organizar las elecciones. Las eventuales votaciones secretas se sujetarán a las normas democráticas por todos conocidas y aceptadas.

Artículo 30.- Cualquier aspecto de participación no consultado en el presente reglamento será resuelto por la Comisión Organizadora.

IV.- DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL CONGRESO NACIONAL ORDINARIO DE LA CONFEDERACIÓN FENATS NACIONAL.

Artículo 31.- Al final del congreso nacional ordinario, se nombrará una comisión redactora de las resoluciones, las que serán publicadas en un documento que será enviado a todas las federaciones y asociaciones base participantes.

Artículo 32.- Un resumen de dichas resoluciones se publicará para ser entregado en conferencia de prensa a los medios de comunicación.

Tercer documento anexo

CÓDIGO DE ÉTICA¹⁵ SINDICAL DE LA CONFEDERACIÓN FENATS NACIONAL

La Asamblea General constituyente, reunida en El Quisco el 17 de octubre de 2012, ha aprobado el siguiente código de ética:

I.- FUNDAMENTOS PARA CONSTITUIR UN COMITÉ DE ÉTICA SINDICAL QUE APLIQUE UN CÓDIGO DE ÉTICA

Consensos elementales:

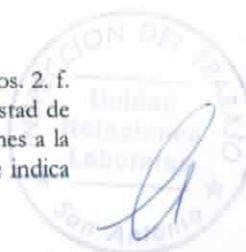
El presente Código de Ética de la Confederación FENATS Nacional, es el conjunto de preceptos de carácter moral que debe regular la conducta de las y los dirigentes en el ejercicio de sus cargos de representación sindical, y está inspirado en principios y valores éticos reconocidos universalmente.

La Asamblea General Constituyente ha concluido que, para que el presente código sea genuinamente eficaz, requiere del consenso en las siguientes premisas fundamentales sobre las cuales apoyarse:

a) Respetar la libertad de las personas, sin pretender imponer valores morales, dejando un amplio margen de iniciativa para el desarrollo personal en las virtudes¹⁶.

¹⁵ Ética: Del griego (ἠθικός) Parte de la filosofía que trata de la moral y de las obligaciones del ser humano.

¹⁶ Virtud: (Del latín virtus, -ūtis). Aceptaciones: 1. f. Actividad o fuerza de las cosas para producir o causar sus efectos. 2. f. Eficacia de una cosa para conservar o restablecer la salud corporal. 3. f. Fuerza, vigor o valor. 4. f. Poder o potestad de obrar. 5. f. Integridad de ánimo y bondad de vida. 6. f. Disposición constante del alma para las acciones conformes a la ley moral. 7. f. Acción virtuosa o recto modo de proceder. 8. f. pl. Rel. Espíritus bienaventurados, cuyo nombre indica



b) Impulsar una buena política de comunicaciones, que posibilite a cada persona conocer con profundidad el sentido de los valores democráticos que establezca la Confederación FENATS Nacional, para que después quiera, libremente, escogerlos en las acciones concretas.

c) Valorar el ejemplo y la coherencia de las y los dirigentes para que, a partir del propio compromiso con los valores morales, puedan exigirlo a los demás. Si los principales dirigentes de la confederación no están seriamente identificados con los valores éticos acordados y aceptados por la mayoría y no manifiestan con su propia conducta su adhesión a ellos, es casi imposible plantear cualquier tipo de políticas tendientes a promoverlos.

d) Procurar sincera y honestamente el desarrollo moral de dirigentas y dirigentes, de trabajadoras y trabajadores, que se traduzca en un clima de amistad y cooperación, de fraternidad y confianza.

Cuando estas premisas no se logran, es probable que cualquier actuación de la confederación en cuestiones de ética, sea vista como una mera imposición externa, alejada del interés individual y condenada de antemano al fracaso.

Por tanto, la eficacia del presente código de ética se relaciona estrechamente con el grado de compromiso de las personas con los valores que él contiene. En la medida en que cada persona se decida libre y conscientemente a ser leal y coherente con estas pautas de acción y oriente su conducta hacia ellas, este código será eficaz. Sólo así, el código acabará convirtiéndose en un verdadero modo de ser enraizado en la virtud.

Así como la ética se hace vida en las virtudes de las personas, del mismo modo, un código de conducta debe traducirse en el talante¹⁷ moral de todas y todos los que se relacionan con él. La ética se concreta en el ejercicio libre y responsable del obrar humano dentro de las organizaciones, abriendo cauces para el crecimiento en las virtudes. Si el código de ética logra este objetivo, habrá hecho frente a su único y gran desafío: ser mejores como personas.

El Comité de Ética tiene como mandato fundamental de los estatutos de la confederación y de su propio código, la función de llevar a cabo procedimientos tendientes a la regulación del quehacer de los dirigentes entre la comunidad sindical. Estos procedimientos, en particular el resguardo del debido proceso, implican también la protección de las y los dirigentes ante acusaciones infundadas.

Este Comité de Ética pondrá en ejercicio este código que, a diferencia de otros códigos de ética no está focalizado tan sólo en los aspectos deontológicos¹⁸ (normativos, presentes en sus normas éticas específicas), sino también en un enfoque educativo (normas éticas generales) y de propuesta de principios y aspiraciones. Está pensado como un instrumento que entrega guías, orientación y pautas para facilitar un buen ejercicio y resolver dilemas éticos en el quehacer dirigencial.

fuerza viril e indomable para cumplir las operaciones divinas. Forman el quinto coro. ~ cardinal. 1. f. Rel. Cada una de las cuatro, prudencia, justicia, fortaleza y templanza, que son principio de otras en ellas contenidas.

¹⁷ Talante: (Del ár. hisp. ṭāl'a, y este del ár. clás. ṭal'ah, aspecto, infl. por semblante). 1. m. Modo o manera de ejecutar algo. 2. m. Semblante o disposición personal. 3. m. Estado o calidad de algo. 4. m. Voluntad, deseo, gusto.

¹⁸ Deontología. (Del gr. δέον, -οντος, el deber, y -logía): Ciencia o tratado de los deberes.



Es un documento abierto a revisiones periódicas y permanente optimización de acuerdo a la experiencia, desafíos y cambios que van surgiendo en la práctica sindical. Un rol importante en estas revisiones lo constituye la opinión y sugerencias de los asociados.

El Código de Ética Sindical es el instrumento diseñado para facilitar el cumplimiento y la puesta en práctica del mandato de los estatutos de la confederación nacional, en el que se enfatiza la ética como valor central del ejercicio de la actividad sindical. Su objetivo general es regular el quehacer de las y los dirigentes con acento en la propuesta de criterios de acción y conducta.

Por ser la actividad sindical una disciplina cuya práctica nos pone directamente en relación con las aspiraciones de las personas, es condición ineludible que todo acto de la o el dirigente sindical deba realizarse de forma tal que no lesione la dignidad, la libertad ni la vida de los demás ni la propia, en tanto derechos inalienables e inviolables del ser humano. Esto supone que su práctica habrá de sustentarse en conocimientos válidos para el nivel de desarrollo actual de la democracia sindical y en principios éticos que resguarden tales derechos. Estos dos aspectos constituyen una totalidad claramente integrada al momento de asumir que el ejercicio de la actividad sindical es un quehacer destinado a favorecer el desarrollo humano individual y colectivo. En ninguna circunstancia se puede descuidar u omitir actuar en tal sentido.

Es importante considerar que es de propia responsabilidad del dirigente sindical la actualización de sus conocimientos sobre las más diversas materias de su ámbito y el acrecentar su capacidad para evaluar moralmente sus acciones y las condiciones en que se desempeña, constituye un valioso aporte para sí mismo y la comunidad gremial el vincularse y asociarse con sus pares a fin de optimizar su desempeño en dichos aspectos.

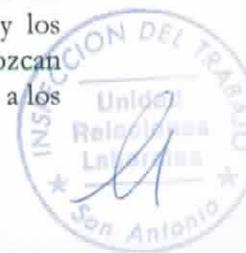
Finalmente, y un código de ética sindical es un conjunto de normas de conducta con clara connotación profesional, porque la y el dirigente sindical *es* un profesional en la promoción, defensa y conquista de los derechos de la clase trabajadora, las cuales están respaldadas por principios que constituyen su marco teórico.

II. - PRINCIPIOS ÉTICOS DE LA GESTIÓN DE LAS Y LOS DIRIGENTES SINDICALES DE LA SALUD.

a) Principio de Probidad: Del latín *probitātis*, entendida ésta como la honradez o rectitud de ánimo e integridad en el obrar que debe tener el dirigente en el ejercicio de su cargo.

b) Principio de fidelidad: Es el que tiene como fundamento actuar con lealtad hacia la confianza que sus compañeras y compañeros depositaron en ella o en él cuando fue elegida o elegido. También implica expresar con exactitud y oportunidad los acuerdos tomados por el órgano colegiado al que pertenece, para lograr que se cumplan y produzcan los efectos deseados. Además, ser fiel respecto de la promoción, defensa y conquista de los supremos intereses de la clase trabajadora de la salud.

c) Principio de Representatividad: Consiste en que a través de él y por él se hacen presente en los distintos órganos de dirección del gremio y ante las autoridades de gobierno las opiniones, las propuestas, las aspiraciones, las necesidades que tengan y/o manifiesten las y los trabajadores en sus equipos de trabajo, de modo que el conjunto de dirigentas y dirigentes, conozcan de primera fuente y en forma verás la información de todos y cada uno de los servicios de salud a los



que pertenecen. Las y los dirigentes lo harán valer este principio ejerciendo su derecho a voz y voto en todas las instancias que corresponda.

d) Principio de autoridad: La condición de representar oficialmente a su organización sindical, no sólo implica estar investido de una legítima autoridad de interlocución ante las autoridades de todo nivel y ante la federación y confederación, sino que también es autoridad legítima ante sus propias compañeras y compañeros de trabajo.

e) Principio de perseverancia: La actividad sindical es, esencialmente, vida social. Las organizaciones sociales existen en la medida que sus miembros cumplan con el deber de reunirse regularmente. Es en el acto solemne de la reunión donde el organismo cobra vida. En ese momento se materializa su existencia. Allí se produce el intercambio de información; se debaten ideas; se analizan propuestas; se establecen normas de funcionamiento; se definen sus objetivos y propósitos, sus fines y metas. Para lograr todo lo anterior, la y el dirigente debe actuar con perseverancia, es decir: debe “Mantenerse constante en la prosecución de lo comenzado, en una actitud o en una opinión”.

f) Principio de Unidad de Acción: Una vez agotado el proceso de discusión democrática, mediante el cual las direcciones colectivas que deben caracterizar a las distintas instancias orgánicas de la confederación, se toman los acuerdos y se adoptan las resoluciones. Estas decisiones se convierten en fuerza moral y sindical que deben ser asumidas por todas y todos sus miembros. Cada dirigente y dirigente debe actuar consecuentemente para lograr los objetivos acordados. Proceder con apego al espíritu y diligencia en los tiempos razonables para la realización práctica de lo acordado.

g) Principio de delegación: El concepto “delegado” viene del latín delegātus, que actúa como adjetivo y sustantivo: *“Persona en quien se delega una facultad o jurisdicción”*. Delegar (del latín delegāre): verbo: *“Dar a otra persona la jurisdicción que tiene por su dignidad u oficio, para que haga sus veces o para conferirle su representación”*. Para que haya delegación, es decir, se materialice el acto de delegar, deben haber al menos dos personas: el que da y el que recibe la delegación; el que faculta y el que es facultado.

Conviene tener muy claro estos conceptos, por la importancia que tiene la misión de la dirigente o dirigente en cuanto delegado; por los alcances, atribuciones y responsabilidades que adquieren ambos, especialmente aquel quien recibe la jurisdicción, el atributo, la dignidad que le ha sido delegada.

III.- DE LOS DEBERES QUE DEBE CUMPLIR LA DIRIGENTA Y EL DIRIGENTE SINDICAL.

a) Obligatoriedad de asistir a reuniones de directorio de los distintos niveles de la organización sindical.

b) Obligatoriedad de asistir a los ampliados regionales, al menos un 50% más uno de cada directorio de la asociación afiliada.

c) Cumplir con la programación semanal para cada dirigente de la asociación, federación y confederación, que incluya como mínimo 11, 22 y 44 horas dedicadas a la actividad sindical respectivamente.



d) Comprender el rol social de la gestión del dirigente sindical, tanto en su aspecto de representación como de dirigente. Asimismo, en su papel ejecutivo de los acuerdos que toma la organización sindical.

e) Responder solidariamente todas y todos los directores de asociaciones de las cuentas de tesorería de la asociación, federación y confederación, y deben velar por el oportuno y correcto funcionamiento de la Comisión Revisora de Cuentas respectiva.

f) Conocer y cumplir estrictamente la ley N° 19.296 sobre asociaciones gremiales, los estatutos de las asociaciones, federaciones y confederación nacional, sus reglamentos, principios éticos y demás normas disciplinarias que establezcan estas instancias orgánicas de la Confederación FENATS Nacional.

g) Compartir la responsabilidad, cuando corresponda, en la adopción de las medidas necesarias para mantener la unidad de acción de la confederación.

h) Respetar y valorar los preceptos democráticos que ha adoptado la Confederación FENATS Nacional. Al tiempo que declara su vocación de estudiar, conocer, comprender y explicar los procesos democráticos.

i) Mantener el honor y dignidad propios de su actividad y debe velar permanentemente por los intereses y derechos de quienes lo han elegido su representante, actuando en todo momento con honradez y buena fe.

j) No ha de afirmar o negar con falsedad, hacer citas inexactas o tendenciosas o entregar informes incompletos o que no corresponden a la verdad.

IV.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL CÓDIGO DE ÉTICA SINDICAL.

a) Dilucidar y resolver dudas y conflictos de tipo ético, facilitando la resolución de dilemas éticos en el actuar sindical.

b) Analizar y clarificar opciones de acción.

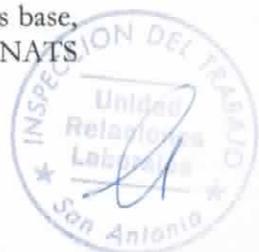
c) Configurar, evaluar y juzgar las eventuales infracciones a las propias normas.

d) Proteger y/o defender a las y los dirigentes y socios frente a acusaciones o acciones que afecten injustamente su prestigio y ejercicio sindical.

e) Comprometerse con el aprendizaje y la actualización permanente de todas aquellas materias que se hallan en el ámbito de su competencia político-sindical.

f) Reconocer y aclarar ante las y los asociados los conflictos de intereses que surjan del cumplimiento de sus deberes y actividades de representación gremial.

g) Promover la justicia y el buen criterio en las relaciones entre sus pares y asociaciones base, incluyendo la distribución equitativa de los recursos económicos de la Confederación FENATS Nacional.



h) Objetivar la figura jurídica “Notable abandono de sus deberes en el ejercicio del cargo”, porque ha de ser una causal de sanción a la o el dirigente denunciado ante el Comité de Ética.

V.- DE LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA.

La asamblea general constituyente elegirá a cinco dirigentas y/o dirigentes que serán los miembros del presente comité.

Requisitos para ser candidato: Cumplir con lo establecido en los artículos relativos a la elección de dirigentes nacionales.

Durarán dos años en sus cargos.

Sesionarán a lo menos una vez cada dos meses en la sede de la Confederación FENATS Nacional.

Recibir presentaciones por escrito de dirigentas, dirigentes, asociadas y asociados sobre conductas que vulneren los principios y valores contenidos en el presente Código de Ética.

Realizar investigaciones que permitan esclarecer los hechos que motivan las acusaciones y pronunciarse sobre la pertinencia y validez de las mismas, ajustándose al principio jurídico del debido proceso.

Presentar a la asamblea general ordinaria o extraordinaria aquellos casos que a su juicio ameriten sanciones, haciendo propuestas al respecto.

Finalmente, la Asamblea General Constituyente ha aprobado el siguiente *decálogo* que sintetiza brevemente las aspiraciones sobre la ética, que debe guiar a todas y todos los miembros de nuestra Confederación FENATS Nacional en todas sus instancias orgánicas.

DECÁLOGO DE PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL DIRIGENTE SINDICAL

- 1.- **Obrar** de buena fe, con rectitud y honestidad en el ejercicio de su cargo.
- 2.- **Mantener** lealtad hacia los supremos intereses de la clase trabajadora.
- 3.- **Actuar** con consecuencia democrática a toda prueba, a toda exigencia.
- 4.- **Ser** inteligente y capaz al representar y negociar con las autoridades.
- 5.- **Desarrollar** una visión política coherente y con altura de miras.
- 6.- **Practicar** la unidad sindical como una forma de ser y sentir.
- 7.- **Aceptar y validar**, en cada acto, al intelectual colectivo, que es la dirección político-sindical en todos los niveles de la organización.
- 8.- **Asumir la unidad de acción** como un valor ético inquebrantable, porque ella es la síntesis de las resoluciones adoptadas democráticamente.
- 9.- **Actuar** responsablemente, en todo momento, ante la misión aceptada, dignificando el cargo del que está investido.
- 10.- **Ser** generosos en la entrega y valientes en la lucha por la promoción, defensa y conquista de los legítimos derechos y reivindicaciones de las y los trabajadores.

Cuarto documento anexo

REGLAMENTO COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS



La Asamblea General Constituyente ha aprobado el siguiente reglamento teniendo como premisa los siguientes,

CONSIDERANDO:

1.- Que la necesidad de la existencia de las Comisiones Revisoras de Cuentas en las organizaciones sociales en general y en las asociaciones y federaciones de la Salud en particular, tienen su fundamento en un aspecto que es muy sensible para la percepción de las y los trabajadores, tal es: saber qué se hace con los dineros de sus cotizaciones, cómo se recauda, cómo se distribuyen sus gastos, en qué se invierten, dónde se guardan, cuándo y cómo dan cuenta los dirigentes, etc.;

2.- Que este aspecto de la vida sindical es, ante todo, un asunto político. La transparencia que los gremios les exigen a las autoridades de los tres poderes del Estado, sobre el manejo de las finanzas del país, debe tener como premisa la transparencia y el uso racional de los recursos que, no sin dificultad, aportan los asociados. Es un asunto político, porque buena parte de la materialización de la actividad sindical y sus logros, sólo es posible si se cuenta con los recursos económicos para llevarla a cabo. Tanto la calidad como la cantidad del accionar sindical está determinado por condicionantes económicas y sociales, tanto para la formación y capacitación sindical de dirigentes y asociados, como para la divulgación de las ideas gremiales en los diversos medios de comunicación de masas. Asimismo, durante los conflictos que regularmente enfrentan los gremios, se requiere contar con recursos económicos para afrontarlos de mejor manera;

4.- Que muchos sectores de trabajadores muestran diversos atrasos en su quehacer sindical, precisamente, por falta de medios materiales. El reducido número de trabajadores sindicalizados en el país; la escasez de cuadros dirigentes preparados intelectual, técnica y políticamente se hace sentir en muchos gremios, el nuestro no es la excepción. Además, podemos decir que, en buena medida, el grado de conciencia político-sindical de las y los trabajadores depende de los recursos económicos con que se cuenten para desarrollar su vida sindical;

5.- Que además del fundamento político, hay uno no menos importante: el legal. En varios acápite de la ley N° 19.296 sobre de asociaciones, se hace referencia a la obligatoriedad de tener funcionando dichas comisiones y otros requerimientos contables, a saber:

“Artículo 47.- Las asociaciones que cuenten con doscientos cincuenta afiliados o más deberán confeccionar anualmente un balance firmado por un contador. Dicho balance deberá someterse a la aprobación de la asamblea, para lo cual deberá ser publicado previamente en dos lugares visibles del servicio, repartición, ministerio o sede de la asociación. Copia del balance aprobado por la asamblea se enviará a la Inspección del Trabajo.

Las asociaciones que tengan menos de doscientos cincuenta afiliados, sólo deberán llevar un libro de ingresos y egresos y uno de inventario; no estarán obligadas a la confección del balance.

Lo prescrito en los incisos anteriores no obstará a las funciones propias de la comisión revisora de cuentas que deberán establecer los estatutos”.

Artículo 48.- Los libros de actas y de contabilidad de la asociación deberán llevarse permanentemente al día, y tendrán acceso a ellos los afiliados y la Dirección del Trabajo, la que tendrá la más amplia facultad inspectiva, que podrá ejercer de oficio o a petición de parte.

Las directivas de las asociaciones de funcionarios deberán presentar los antecedentes de carácter económico, financiero, contable o patrimonial que requiere la Dirección del Trabajo o que exigieren las leyes o los reglamentos.

Si el directorio no diere cumplimiento al requerimiento formulado por dicho servicio dentro del plazo que éste le otorgare, el que no podrá ser inferior a treinta días, se aplicará la sanción establecida en el Artículo 65”.



“Artículo 60. Las federaciones y confederaciones deberán confeccionar, una vez al año, un balance general, firmado por un contador, el que deberá someterse a la aprobación de la asamblea y, una vez aprobado, enviarse a la Inspección del Trabajo respectiva.

Lo dispuesto en el inciso anterior no obstará a las funciones que correspondieren a la comisión revisora de cuentas y a sus atribuciones, que siempre deberán contemplar los estatutos”.

6.- Que es en los Artículos 47 y 60 donde la ley expresa taxativamente acerca la obligatoriedad de constituir Comisiones Revisoras de Cuentas, tanto en las confederaciones, federaciones como en las asociaciones base. Asimismo, los artículos 47 y 48 establecen la obligatoriedad de llevar libro de contabilidad y balance firmado por un contador, según el número de asociados. Otro aspecto a tener en consideración es lo que señala el Artículo 67 que dice:

“Artículo 67.- Las asociaciones de funcionarios deberán llevar un libro de registro de socios e informar anualmente el número actual de éstos, y las organizaciones de mayor grado a que se encontraren afiliadas, a la respectiva Inspección del Trabajo, entre el 1° de marzo y el 15 de abril de cada año.

Las federaciones y confederaciones deberán remitir a la Dirección del Trabajo la nómina de sus organizaciones dentro del plazo indicado en el inciso anterior”.

Es decir, la legalidad vigente que rige nuestras organizaciones sindicales, explicita deberes sobre la materia, incluso establece sanciones pecuniarias si éstas no cumplen con señalado. Por lo cual no es optativo cumplir o no, simplemente hay que cumplir.

7.- Que otro aspecto que también debemos considerar entre los fundamentos por los cuales tener funcionando regularmente las Comisiones Revisoras de Cuentas, es el ético: Como enseñaba Ernesto Che Guevara *“La mejor forma de decir es hacer”*, así debemos proceder nosotros, con plena consecuencia entre el decir y el hacer, ya que el manejo de los recursos económicos aportados por los trabajadores entraña una enorme dosis de honradez y fidelidad hacia los más caros intereses de nuestros representados: sus dineros. Porque se trata de discernir entre el bien y mal, de obrar con rectitud. Porque hacer lo correcto ha sido y es el gran desafío de la Humanidad.

8.- Que, por lo expuesto, la Asamblea General Constituyente de la Confederación FENATS Nacional, en su sesión del 17 de octubre 2012, ha resuelto aprobar por unanimidad el siguiente reglamento de funcionamiento de la Comisión Revisora de Cuentas:

I.- DE LOS FINES Y LA COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN

Artículo 1.- La Comisión Revisora de Cuentas tiene entre sus fines:

- a) Cautelar la correcta utilización de los fondos sindicales de los asociados;
- b) Supervisar la correcta ejecución del presupuesto anual que aprobó la Federación o Asociación Base en asamblea general de socios;
- c) Inspeccionar que los libros contables y demás documentos de tesorería se mantengan actualizados y en orden;
- d) Supervisar que los gastos e inversiones importantes estén respaldados por decisiones político-sindicales que consten en las actas oficiales del organismo y que tengan a la vista la documentación soportante y



e) Elaborar un informe semestral del estado administrativo de la tesorería.

Artículo 2.- Podrán ser miembros de la Comisión Revisora de Cuentas exclusivamente cualquiera dirigente o dirigente de federación o asociación base de FENATS y deberá ser elegido a más tardar 30 días después de asumido sus cargos el directorio nacional electo. Dicha elección tendrá lugar en una asamblea general ordinaria de la Confederación FENATS Nacional.

Artículo 3.- La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta de tres miembros titulares y dos suplentes y se jerarquizará con un presidente, un secretario y un tesorero. El presidente dirigirá sus reuniones y representará a la comisión. El secretario tomará acta de sus acuerdos y el tesorero llevará las cuentas que se le asignen para el funcionamiento de la comisión, según aprobación el presupuesto anual de la confederación.

II.- DE LAS ATRIBUCIONES DE SUS MIEMBROS

Artículo 4.- Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas tendrán acceso a toda la documentación contable, cuando lo estimen pertinente, no obstante se deben establecer las necesarias coordinaciones con el tesorero de la confederación para materializar su cometido.

Artículo 5.- Las inspecciones que realicen los miembros de esta comisión sólo podrán realizarse en dependencias de la sede sindical. En ningún caso podrán llevarse la documentación oficial fuera del recinto de la sede sindical.

Artículo 6.- Podrán hacer uso de la infraestructura y medios logísticos de la confederación FENATS para desempeñar sus funciones.

III.- DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 7.- El presupuesto anual de la Confederación FENATS Nacional deberá aprobar un ítem para financiar las actividades de la Comisión Revisora de Cuentas, el que incluye pasajes y viáticos, entre otros.

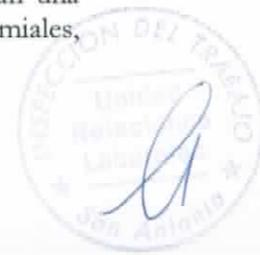
Quinto documento anexo

REGLAMENTO DE ELECCIONES CONFEDERACIÓN FENATS NACIONAL

La Asamblea General Constituyente de la Confederación FENATS Nacional, reunida el 17 de octubre de 2012, aprobó por unanimidad el siguiente Reglamento de Elecciones de dirigentes y dirigentes nacionales, y tendrá vigencia a partir de esta fecha.

I.- DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 1.- Tendrán derecho a elegir y ser elegidas o elegidos dirigentes nacionales todas y todos los dirigentes de las federaciones de FENATS afiliadas a la confederación, que tengan una antigüedad mínima de tres meses, y que se encuentren al día en el pago de sus cotizaciones gremiales, hasta un mes antes de la elección.



Artículo 2.- La condición de afiliación establecida en el artículo precedente deberá ser acreditada con el certificado de vigencia que otorga la Inspección del Trabajo de la jurisdicción donde pertenezca la federación afiliada.

Artículo 3.- La condición de asociado de una asociación base de FENATS afiliada a una federación o a la confederación, deberá ser acreditada con la presentación de su cédula de identidad al momento de votar. De no figurar su nombre en el padrón electoral de su asociación base, podrá ejercer su derecho a voto presentando, además, la última colilla de pago con el descuento de FENATS.

II.- DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

Artículo 4.- La Asamblea General Constituyente de la Confederación FENATS Nacional, procedió a elegir a cinco dirigentes participantes, para que asuman el rol de Tribunal Calificador de Elecciones Nacional.

Sus integrantes durarán tres años en sus cargos. Si alguno renunciare, el Consejo Directivo Nacional procederá a elegir un nuevo miembro.

El requisito para desempeñar esta función es cumplir con lo que establece el Artículo N° 1 del presente reglamento y, además, no ser candidato a las elecciones nacionales que deberán garantizar como TRICEL.

Artículo 5.- Este TRICEL Nacional tiene la autoridad máxima para organizar y dirigir todo el proceso electoral a nivel nacional, apegándose estrictamente al presente Reglamento de Elecciones, a los Estatutos de la Confederación FENATS Nacional y a la ley N° 19.296 sobre asociaciones gremiales del sector público.

Artículo 6.- El funcionamiento de este TRICEL Nacional será total y absolutamente autónomo de los organismos regulares de la Confederación FENATS Nacional y deberá ejercer sus funciones en las dependencias de la sede, ubicada en Santiago de Chile. Les queda prohibido sesionar en otro lugar. Su funcionamiento será público.

Artículo 7.- La Asamblea General Constituyente de la Confederación FENATS Nacional, en esta misma sesión, procedió a aprobar un presupuesto económico para financiar los gastos que demande el proceso electoral y estará a disposición del TRICEL Nacional. Contra documentación contable y/o solicitud de gastos, el tesorero nacional más el presidente nacional procederán a dar curso a las solicitudes de gastos que presente el presidente y secretario del TRICEL Nacional.

Artículo 8.- Le corresponderá al presidente nacional y al secretario general de la Confederación FENATS Nacional oficiar a la Dirección del Trabajo, en el plazo perentorio de 72 horas, informando acerca de la constitución de este TRICEL Nacional para que tome conocimiento y valide el proceso electoral, y solicitando que proceda también a nombrar un ministro de fe de dicha institución.

Artículo 9.- Asimismo, cada federación afiliada deberá elegir un TRICEL en un ampliado de dirigentes citado para el efecto, con iguales facultades y supeditado jerárquicamente al TRICEL Nacional, constituido por tres dirigentes de federación o de asociación base que no sean candidatos a dirigentes en la elección que deben garantizar. Su ámbito de acción será la jurisdicción de la



federación. Se deberá elegir un presidente y un secretario. Aparte se nombrará un ministro de fe. Este TRICEL de federación también deberá contar con un presupuesto económico que garantice los gastos que implican los procesos electorarios, con cargo a la tesorería de la Confederación FENATS Nacional.

Artículo 10.- Este TRICEL de federación sesionará en su sede habitual y no podrá hacerlo en ningún otro lugar. Sus sesiones son públicas.

Artículo 11.- El presidente y secretario de cada federación deberán oficiar a la Inspección del Trabajo de su jurisdicción, informando la constitución de dicho TRICEL y solicitando que proceda a nombrar un ministro de fe de dicha institución, en el plazo perentorio de 72 horas para iguales propósitos del Artículo N° 8 del presente reglamento.

Artículo 12.- Asimismo también, cada asociación base de federación deberá elegir un TRICEL Base, formado por tres miembros de la asamblea general citada para el efecto que no sean candidatos a las elecciones que deben garantizar.

Artículo 13.- El presidente y el secretario de la asociación base oficiarán a la Inspección del Trabajo de su jurisdicción indicando los nombres del TRICEL Base y del ministro de fe, para que tome conocimiento y valide el proceso electorario.

Artículo 14.- Cada TRICEL Base deberá suministrar los antecedentes para que el TRICEL de federación elabore el padrón electoral y deberá hacer llegar copia al TRICEL Nacional en los plazos que señala el presente Reglamento de Elecciones. En dicho padrón se consignarán los siguientes antecedentes, a saber: nombre completo de la socia o socio, su cédula de identidad, número del voto y un espacio para la firma.

Artículo 15.- El formato gráfico del *Padrón Electoral Oficial* lo elaborará el TRICEL Nacional y enviará copia del mismo vía electrónica a los TRICELES de federaciones dentro de los plazos que establece el presente reglamento de elecciones.

Artículo 16.- El TRICEL Nacional recibirá las inscripciones de los candidatos al directorio nacional, de parte del secretario general de la Confederación FENATS Nacional, en los plazos que indica el presente reglamento de elecciones y tendrá un plazo de cuarenta y ocho horas para validar las candidaturas, garantizando que éstos cumplan con los requisitos que establece el presente reglamento, los estatutos de Confederación FENATS Nacional para ser candidato y la ley N° 19.296 sobre asociaciones gremiales del sector público.

III.- DEL SISTEMA ELECTORAL

Artículo 17.- Únicamente se podrán presentar candidaturas individuales de postulantes, respetando las mayorías que cada cual obtenga. Quien logre la primera mayoría será el presidente. Los demás cargos serán resueltos por el directorio electo.

IV.- DEL CRONOGRAMA DE LAS ELECCIONES

Artículo 18.- Las elecciones del directorio nacional de la Confederación FENATS Nacional, se realizarán los días --- en todo el territorio nacional.



Artículo 19.- Las inscripciones de candidatos se realizarán desde las 9 horas del día --- hasta las 12 horas del día ---, en horario de oficina (de 9 a 18 horas).

Artículo 20.- Una vez terminada la etapa de recepción de candidaturas y verificados los antecedentes de las mismas, se procederá a realizar un sorteo para definir la prelación que tendrán los candidatos en el voto. Este sorteo se realizará en la sede de la Confederación FENATS Nacional el día --- a las 12 horas, públicamente.

Artículo 21.- Las y los candidatos que lo deseen podrán nombrar una o un apoderado que los represente ante el TRICEL en sus tres niveles, mediante una carta poder simple, firmada e impresa su huella digital.

Artículo 22.- Finalizado el sorteo se firmará un acta de conformidad de los participantes, suscrita por el presidente y secretario del TRICEL, los apoderados y candidatos presentes.

Artículo 23.- Acto seguido, el TRICEL mandará a confeccionar los votos y los distribuirá por mano o carta certificada a los TRICELES de federación, quienes harán lo propio con los TRICELES Base, garantizando que lleguen a este nivel debida y oportunamente. Se enviará un 3% de votos extras sobre el padrón elaborado en cada asociación base de FENATS.

Artículo 24.- El voto deberá contener una colilla con número de serie, susceptible de desprenderse antes de introducirlo en la urna de votación, para garantizar el secreto de acto de votación.

IV.- DE LAS VOTACIONES

Artículo 25.- Las votaciones tendrán una duración de tres jornadas diurnas de trabajo en el mismo lugar de instalación de la mesa receptora de sufragios. La urna debe estar sellada con un candado y será de exclusiva responsabilidad del TRICEL Base y del ministro de fe.

Artículo 26.- El TRICEL Base no deberá aceptar la presencia permanente de algún candidato en el sitio de la votación, hasta concluido el plazo e iniciado el escrutinio que será público y lo más difundido posible.

Artículo 27.- Cada elector se presentará ante la mesa receptora de sufragios con su carnet de identidad y firmará el registro del padrón electoral; recibirá el o los votos y un lápiz grafito y marcará sus preferencias en un lugar que garantice la privacidad del acto. Una vez emitido su voto, se lo entregará cerrado al presidente de la mesa, quien procederá a cortar la colilla con el número de serie; se lo devolverá al elector, quien lo introducirá en la urna sellada. Finalmente, el secretario le devolverá su cédula de identidad y el elector hará abandono del recinto de votación.

Artículo 28.- Una vez concluido el tiempo reglamentario, el secretario del TRICEL Base a viva voz hará saber que se cierra la mesa; si aún hubiere electores con intención de ejercer su derecho, la mesa deberá permanecer abierta. Con todo, no podrán funcionar más allá de las 18 horas del último día.

Artículo 29.- Se procederá a abrir la urna y contar y firmar los votos, por parte del presidente y secretario. Asimismo, deberán coincidir el número de éstos con el número de colillas. Se abrirá cada voto y se iniciará el recuento. Tal procedimiento deberá realizarse públicamente, dando todas las facilidades para observar el escrutinio.



Artículo 30.- Conocidos los resultados, el secretario llenará el formulario de acta de escrutinio, proporcionado por el TRICEL Nacional, y será firmado por él, por el presidente y por el ministro de fe. Acto seguido, informará telefónicamente los resultados al TRICEL de Federación, al tiempo que enviará una copia digital de dicho formulario conteniendo el acta. Hará lo mismo con el TRICEL Nacional.

Artículo 31.- Finalmente, el TRICEL Base hará llegar los votos, el padrón con las firmas y el acta suscrita en forma personal o por carta certificada al TRICEL de Federación, antes de 24 horas.

V.- DEL ESCRUTINIO POR FEDERACIÓN Y A NIVEL NACIONAL

Artículo 32.- Los TRICELES de Federación una vez recibidos los resultados telefónicamente, deberán llevar un registro con los resultados de las votaciones en cada asociación base de su jurisdicción, y deberán comunicar los resultados parciales con la mayor prontitud al TRICEL Nacional. Asimismo, procederán cuando comiencen a recibir las actas en formato electrónico e informarán al TRICEL Nacional lo más expeditamente.

Artículo 33.- El TRICEL Nacional, conforme vaya recibiendo los datos desde las federaciones y asociaciones base, hará un registro electrónico con los resultados parciales. El acceso a dicha información será garantizado a todas y todos los candidatos y apoderados y demás interesados en conocerlos, sin ningún tipo de restricción.

Artículo 34.- Una vez concluido totalmente el proceso electoral, y recibida toda la información telefónica y digitalmente, el TRICEL Nacional dará a conocer los resultados preliminares, indicando la ubicación de las candidatas y candidatos conforme a la votación obtenida.

Artículo 35.- A las setenta y dos horas de concluida la votación y revisadas las actas enviadas desde los TRICEL de Federación, el TRICEL Nacional dará a conocer, en sesión pública, los resultados definitivos del acto electoral y entregará copia del acta firmada que consigna dichos resultados, a cada candidata o candidato o apoderado. El original de la misma se le hará entrega al secretario general de la Confederación FENATS Nacional.

Artículo 36.- Terminado el proceso, el TRICEL Nacional, deberá dar cuenta por escrito de lo obrado, adjuntando en original la documentación contable de respaldo.

Artículo 37.- Corresponderá al secretario general saliente hacer entrega al presidente entrante de los signos y símbolos que lo acreditan a él y el directorio electo como la nueva máxima autoridad unipersonal del directorio nacional.

Una vez realizada el conteo de votos en la base, deberán ser enviados en sobres sellados al TRICEL Nacional, mediante correo certificado.

El presente Reglamento de Elecciones de la Confederación FENATS Nacional ha sido aprobado por la Asamblea General Constituyente, reunida en El Quisco a 17 de octubre de 2012. Para constancia firman el presidente nacional y el secretario nacional.



CERTIFICADO

El Ministro de Fe que suscribe, certifica que los presentes Estatutos corresponden a los leídos y aprobados en la asamblea de CONSTITUCION de fecha 17 de octubre de 2012.



Ministro de Fe

CERTIFICO, que con esta fecha, se han depositado actas de constitución y copia fiel de los estatutos certificados por el Ministro de Fe don CRISTIÁN BECERRA MATURANA de la organización denominada CONFEDERACION FENATS NACIONAL, R.A.F. 85.04.0033

San Antonio, 18 de octubre de 2012.



JUAN CARLOS GALDAMES LANAS
INSPECTOR PROVINCIAL DEL TRABAJO
SAN ANTONIO